

oprimidos siempre a que se hiciera; pero tuvimos que rendirnos a la mayoría, y permitir que nuestro nombre, para que no se rompiera la fraternidad, se agregase al de los demás Padres del Concilio.

En el decreto que ha transcurrido, hemos visto con satisfacción que no nos equivocamos, y que vuestra conducta ha venido a corroborar la buena opinión que tenemos de vuestra virtud. No sólo muchos individuos acaudalados, sino parroquias enteras, se han negado varios años a solicitar el Indulto; y no por irreligiosidad o indiferencia, sino porque, como abertamente decían, se sentían con fuerza, y tenían bases de observar en su vida los preceptos de la Iglesia. Si al fin se rindieron, fue por los mismos motivos que nos impulsaron a Noé mismo a solicitar nuestro propio sentir al de la mayoría de los Obispos; juzgaron un deber sagrado el aceptar los favores ofrecidos por el Padre común de los fieles.

Siendo tales los sentimientos y cristiano proceder de vuestras ovejas; y no creyendo que San Luis Potosí fuera una excepción en toda América Latina, nos figuramos que al expirar los diez años de prueba prefijados por el Sumo Pontífice, se derogaría el Indulto o, por lo menos, se modificaría de tal suerte, que volviésemos, siquiera en parte, a la primitiva operancia de las leyes eclesiásticas. Muy lejos de eso, hoy os anunciamos que la benignidad de Nuestro Santísimo Padre Pío Décimo ha prorrogado el referido Indulto, en los mismos términos que estaba concedido. Heios aquí al pie de la letra:

1.º Que la ley del Ayuno sin abstinencia de carnes, se observe en los viernes de Adviento y miércoles de Cuaremas.

2.º Que la ley del Ayuno con abstinencia de carnes, se observe en los viernes de cenizas y los viernes de Cuaremas y Jueves de la Semana Mayor.

En los días de ayuno siempre será lícito a todos, aun a los regulares, aunque no hayan pedido especial dispensa, usar en la colación de la noche, huevos y lacteos.

3.º Que la abstinencia de carnes sin ayunos, se observe en las cuatro Vigilias de las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Pentecostés, San Pedro y San Pablo y Asunción de la Santísima Virgen María.

4.º En cada una de las Diócesis observense las condiciones en cuanto a la recitación de pines, o la erogación de limosnas y el destino de las mismas que hasta aquí se han acostumbrado observar en la concesión de Indultos Pontificios.

A los párrocos y demás sacerdotes subdelegados por los Obispos, les está prohibido recibir o aceptar alguna cosa con ocasión

de las dispensas dadas por ellos mismos.

Quedan, además, vigentes los privilegios concedidos para la América Latina en la constitución "Trans oceanum" de 18 de abril de 1897.

Acerca de esto, nuestro Santísimo Padre mandó dar el presente decreto y consignarlo en las actas de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.

No obstante cualquiera cosa en contrario.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, el día, mes y año expresado abajo.- FELIX CAVAGNIS, Secretario.

Con fecha 8 de marzo de 1901, la misma Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios expidió una aclaración al anterior Decreto, en cuya virtud os repetimos las observaciones que en años anteriores os hemos hecho, y añadimos otras nuevas.

Así, pues, os hacemos notar que la concesión que os comunicamos no es una "ley", sino un "indulto", es decir, una gracia y privilegio que nos exime de la Ley general.

Observad que Nós, delegado por el Sumo Pontífice para conceder el Indulto, y los que Nós subdelegáremos, debemos hacer y renovar la concesión "cada año"; y que, por consiguiente, cada año es preciso solicitarla.

Por gracia especial se concede que baste la petición del indulto hecha por el jefe natural o moral de la familia, siempre que los miembros de ésta moren bajo el mismo techo.

Ninguna contribución ni derechos se imponen por la concesión del indulto; pero sobre todo, en aquellos lugares en que ninguna limosna se da en compensación de las dispensas concedidas por la Bula de las Cruzadas, la Santa Sede deja a nuestro arbitrio el exhortar a los fieles a ser generosos para con la Iglesia que tantas gracias les concede, dando una limosna al obtener el Indulto.

Ajustándonos a la letra de la referida Nota de la Santa Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, volvemos a declarar que no es lícito promiscuar, es decir, comer carne y pescado "en la misma comida", ni a los que hayan pedido y gozados del Indulto de 6 de julio de 1899.

El artículo VII de las aclaraciones citadas, dice así:

"Los Religiosos de ambos sexos, no ligados a ello por voto



de las dispensas dadas por ellos mismos.

Quedan, además, vigentes los privilegios concedidos para la América Latina en la constitución "Trans oceanum" de 18 de abril de 1897.

Acercos de esto, nuestro Santísimo Padre mandó dar el presente decreto y consiguientemente en las notas de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios.

No obstante cualquiera cosa en contrario.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, el día, mes y año expresados abajo. - FELIX GAVAGNIS, Secretario.

Con fecha 8 de marzo de 1901, la misma Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios expidió una resolución en virtud de la cual se repitieron las observaciones que en años anteriores se hemos hecho, y añadimos otras nuevas.

Así, pues, se hacen notar que la concesión que se comunicó a los señores "ley", al cual "indulto", se da, una gracia y privilegio que nos exige de la ley general.

Observa que N. S. delegado por el Sumo Pontífice para conceder el Indulto, y los que N. S. subdelegados, debemos hacer y renovar la concesión "cada año"; y que, por consiguiente, cada año es preciso solicitarla.

Por gracia especial se concede que basta la petición del Indulto hecha por el jefe natural o moral de la familia, siempre que los miembros de ésta estén bajo el mismo techo.

Ninguna contribución ni derechos se imponen por la concesión del Indulto; pero sobre todo, en aquellos lugares en que ninguna limosna se da en compensación de las dispensas concedidas por la Bula de las Cruzadas, la Santa Sede deja a nuestro arbitrio el exhortar a los fieles a ser generosos para con la Iglesia que tantas gracias les concede, dando una limosna al obtener el Indulto.

Ajustándonos a la letra de la referida Nota de la Santa Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, volvemos a declarar que no es lícito promiscuar, es decir, comer carne y pescado "en la misma comida"; ni a los que hayan pedido y gozado del Indulto de 6 de julio de 1899.

El artículo VII de las referidas citadas, dice así:

"Los Religiosos de ambos sexos, no ligados a ello por voto

especial, aun los pertenecientes al Orden de Frailes Menores, con el consentimiento de sus Superiores Eclesiásticos, pueden aprovecharse del Indulto de 6 de julio de 1899, aun por lo que toca a las abstinencias y ayunes prescritos en sus propias reglas o estatutos. Pero hay que exhortar a los Superiores Regulares, sobre todo los Provinciales y cuasi Provinciales, a que procuren con todo empeño que no se haga uso del Indulto "intra claustra": los súbditos aténganse al juicio de sus superiores."

Confirmamos el nombramiento de subdelegados nuestros para conceder el Indulto, durante el año que empezará el miércoles de ceniza, a los señores CANONIGOS D. AGUSTIN JIMENEZ Y D. ABRAHAM CANTU; recomendándoles que con las limosnas formen un fondo aparte, destinado al Seminario.

La razón principal que nos movió a oponernos a la petición del Indulto fué el temor que la extrema benignidad de la Iglesia, sirviera de pretexto para que algunos menospreciaran el valor y la necesidad de las obras satisfactorias. Hasta qué punto se hayan o no realizado nuestros temores, la experiencia sólo puede enseñarnos. Lo único que sabemos es que en estos diez años el Sumo Pontífice se ha visto obligado a mitigar la ley del ayuno y abstinencia, hasta en su propia Roma, madre, maestra y modelo de todas las Iglesias. Así es que con este Edicto, ya no os citamos, como en los anteriores, las leyes y costumbres vigentes en otros países. Nos contentaremos con deciros breves palabras sobre las referidas obras satisfactorias, no entrando en las profundidades de la Teología, sino manteniéndonos en la superficie del catecismo, para que a todos sea fácil entender.

Que Jesucristo satisfizo plenamente por nuestros pecados, es indudable; y blasfemia sería aseverar lo contrario. Es artículo de fe que los méritos de Nuestro divino Redentor, son más que suficientes para borrar no sólo nuestros pecados, sino los de todo el mundo; pero no es menos cierto que para alcanzar la remisión de nuestras culpas, es preciso que se nos apliquen los méritos y la satisfacción de Nuestro Señor Jesucristo. Ahora bien, en el sacramento de la penitencia, no se nos aplican, sino con la expresa condición de que satisfaremos al Señor, nosotros mismos - cuanto la humana fragilidad nos permita.

Las obras con que podemos satisfacer a Dios por nuestros pecados, pueden reducirse a tres clases; a saber, la oración, la limosna y el ayuno. Bajo el nombre de "oración", se comprenden los retiros y ejercicios espirituales, la lectura de libros devotos, las visitas al Señor Sacramentado, la meditación y todas las prácticas piadosas que convienen a un corazón contrito y humillado. El "ayuno" abraza todas las mortificaciones del cuerpo y del espíritu. Por "limosna" entendemos no solamente todas las obras de misericordia corporales, como dar de comer al hambriento y de beber al que tiene sed; de vestir al desnudo, hospedar al peregrino, visitar a los enfermos y a los presos, curar a los heri-



especial, aun los pertenecientes al Orden de Frailes Menores, con el consentimiento de sus superiores eclesiásticos, pueden aprovecharse del Indulto de 6 de Julio de 1899, aun por lo que respecta a las abstinencias y ayunos prescritos en sus propias reglas o estatutos. Pero hay que exportar a los superiores Regulares, sobre todo los Provinciales y cuasi Provinciales, a que procuren con todo empeño que no se haga uso del Indulto "intra claustra": los adictos atenganse al juicio de sus superiores.

Confirmamos el nombramiento de subdelegados nuestros para coadyuvar en el Indulto, durante el año que empezará el 1.º de Enero de 1900, a los señores CANONIGOS D. AGUSTIN JIMENEZ Y D. ABRAHAM GANTU; recomendándoles que con las limosnas formen un fondo para el seminario.

La razón principal que nos movió a oponernos a la detención del Indulto fue el temor que la extrema benignidad de la Iglesia en el pretexto para que algunos monjes se aprovecharan el valor y la necesidad de las obras satisfactorias. Hasta que punto se han o no realizado nuestros temores, la experiencia sólo puede enseñarnos. Lo único que sabemos es que en estos diez años el Sr. Pontífice se ha visto obligado a mitigar la ley del ayuno y abstinencia, hasta en su propia Roma, madre, maestra y modelo de todas las Iglesias. Así es que con este Edicto, ya no es citados, como en los anteriores, las leyes y costumbres vigentes en otros países. Nos contentamos con decir previas palabras sobre las reformas satisfactorias, no entrando en las profundidades de la Teología, sino manteniéndonos en la superficie del catecismo, para que a todos sea fácil entender.

El Jesuita satisface plenamente por nuestros pecados, es indudable; y bastante sería aaverar lo contrario. Es cierto que el mundo no es sólo un mundo de méritos, sino un mundo de faltas; pero no es menos cierto que para alcanzar la remisión de nuestras culpas, es preciso que se nos apliquen los méritos y la satisfacción de Nuestro Señor Jesucristo. Ahora bien, en el sacramento de la penitencia, no se nos aplican, sino con la expresa condición de que satisficamos al Señor, nosotros mismos cuanto la humana fragilidad nos permita.

Las obras con que podemos satisfacer a Dios por nuestros pecados, pueden reducirse a tres clases: a saber, la oración, la limosna y el ayuno. Bajo el nombre de "oración", se comprenden las lecturas y ejercicios espirituales, la lectura de libros devotos, las visitas al Señor sacramentado, la meditación y todas las prácticas piadosas que convienen a un corazón contrito y humillado. El "ayuno" abraza todas las mortificaciones del cuerpo y del espíritu. Por "limosna" entendemos no solamente todas las obras de misericordia corporales, como dar de comer al hambriento y beber al que tiene sed; de vestir al desnudo, hospedar al peregrino, visitar a los enfermos y a los presos, curar a los heridos,

redimir a los cautivos y enterrar a los muertos. Comprender también todas las obras de misericordia espirituales, a saber: enseñar a los ignorantes, corregir al que yerra, consolar a los afligidos, dar buenos consejos a los que lo necesitan, proteger a los que se ven injustamente perseguidos, rogar a Dios por nuestros enemigos, perdonar las injurias, y sufrir con paciencia, las faltas, vejaciones, molestias y flaquezas de nuestros prójimos.

Todo esto lo enseña el catecismo. El Concilio de Trento añade que no sólo en estas obras, espontáneamente practicadas, satisfacemos al Señor por nuestras culpas. También las calamidades, públicas y privadas, que la Providencia nos envía, nos sirven para satisfacer al Eterno Padre, por mucho que lo hayamos ofendido, siempre que las recibamos y aceptemos con espíritu de penitencia y santa resignación y alegría.

Ahora, venerables hermanos y queridos hijos de Venezuela, así, al que no tendría valor para privarse de una parte de su haber y emplearlo en limosnas, la Providencia lo despoja de todo, por medio de la guerra, de un terremoto, de una sequía prolongada, o de las asechanzas de los hombres. El que se avergonzaba de vestirse de cilicio y cubrirse la cabeza con cenizas, se ve de repente vilipendiado y cubierto de fango por esos hombres perversos que el Señor tolera, como nos dice San Agustín, para el ejercicio y mayor corona de los buenos.

De esta suerte la bondad y misericordia del Señor nos ayudan a satisfacerlo por nuestros pecados, con obras que, aunque no tengan su origen en nuestra espontánea iniciativa, se convierten en actos nuestros propios desde el momento en que, aceptándolas de buena gana, los asimilamos a nuestras obras voluntarias.

De igual manera la Santa Iglesia, con sus preceptos, nos ayuda a guardar los mandamientos de la Ley de Dios, y a satisfacer mejor por nuestros pecados. Para santificar con más perfección "el día de Sábado", nos manda oír misa entera los domingos y fiestas que ella establece. Para que los sacerdotes y religiosos se entreguen con mayor constancia a la oración, les prescribe, bajo pecado mortal, el rezo del oficio divino. Para que no olvidemos que tenemos que ayunar, ha establecido la Cuaresma y el Adviento con sus rigores.

Ahora bien, así como de la disminución de días festivos, no se sigue que la santificación del día del Señor haya caído en desuso; así como de las modificaciones del "Breviario Romano", aun cuando se abrevie todavía más y más, no se deduce la ineficacia de la oración, así tampoco la mitigación del ayuno, la supresión de muchos días de abstinencia, o el permiso de manjares antes vedados, son argumento de que la penitencia es innecesaria, o de que las obras satisfactorias se han vuelto superfluas.

Por el contrario, mientras más benigna es la Iglesia, más